



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 17 de julio de 2023



Señor
Jerges Mercado Suarez
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente.-

PL-437/22-23

REF. PRESENTA PROYECTO DE LEY.

De mi mayor consideración:

De conformidad al artículo 145, 162 y 163 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 116 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar **PROYECTO DE LEY: QUE APRUEBA LA TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL-INIAF. Ubicado en la Comunidad 25 de Mayo del Municipio de San Buenaventura Provincia Abel Iturralde del Departamento de La Paz, Registrado en oficinas de Derechos Reales Bajo el folio Real con Matricula computarizada N° 2.15.1.05.0000149, para su tratamiento conforme a procedimiento.**

Sn otro particular motivo, agradeciendo de antemano su amable atención me despido reiterándole mis atentas consideraciones.

Atentamente,




Juan David Vargas Condori
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY DE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL – INIAF PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE ESPECIES OLEIFERAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Constitución Política del Estado Plurinacional

Que, el **Art. 145**. Refiere a su composición “la Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos Cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano”. Por su parte el **Art. 158, Parágrafo I**. menciona las atribuciones de la ALP. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la Ley: Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado. Así mismo el **Art. 270** determina: los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución. Por otro lado el **Art. 272**, establece que, “la Autonomía Municipal implica la administración de los recursos económicos y en ejercicio de las facultades legislativas reglamentarias fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno





autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones”. A su vez, el **Art. 283** estipula que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Consejo Municipal, con facultad deliberativa fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidida por la Alcaldesa o Alcalde. El **Art. 339 párrafo II** define que, “Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por ley”. Por su parte finalmente el **Art. 410 Parágrafo II**. Estipula, que La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: **1.** Constitución Política del Estado. **2.** Los tratados internacionales. **3.** Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. **4.** Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Ley 031 de 19 de Julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”. En su **Art. 5** establece, que los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: “la solidaridad, la equidad, el bien común, la complementariedad, la reciprocidad entre otras. El **Art. 6, Parágrafo II, Numeral 3**, referente a la Autonomía, señala que: “Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y



la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley,...". Que, el **Art. 8**, Numeral 3 hace referencia a las funciones cuyo texto es el siguiente: En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural. Que el **Art. 34** refiere a que El gobierno autónomo municipal está constituido por: parágrafo I Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. Así mismo el **Art. 109**. Parágrafo I acota "Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente".

Por otra parte la **Ley 482** de 9 de enero de 2014, De Gobiernos Autónomos





Municipales en su **Art. 26**, numeral **28** establece que es atribución de la alcaldesa o del alcalde municipal, presentar al Concejo Municipal el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de bienes de dominio público y patrimonio institucional, una vez promulgada remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación. Y el **Art. 16**, Numerales **4, 21 y 22**. Refiere a las Atribuciones del Concejo Municipal las que establecen que, El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **4.** En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. **21.** Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el Numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado. **22.** Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, **la enajenación de Bienes Patrimoniales Municipales**, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado.

Así mismo el **DECRETO SUPREMO N° 0181** y modificaciones de 28 de junio de 2009 "Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios" en su **Art. 205.-** establece que, Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública. La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado. Que el **Art. 207**, Inciso **a)** establece las formas de enajenación. La enajenación podrá ser: **a)** A título gratuito, mediante: "**Transferencia gratuita entre entidades públicas**". Que el **Art. 208** en su concepto define, que la enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo. La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación. Por su parte el **Art. 210** estipula que, La transferencia a título gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el



traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra. La transferencia gratuita entre entidades públicas se realizará preferentemente a los Gobiernos Autónomos Municipales de municipios con categoría demográfica A y B. Los costos de traslado y transferencia de dichos bienes serán cubiertos por la entidad beneficiaria.

Que, el Reglamento General de la Cámara de Diputados en el Capítulo IV establece el Procedimiento Legislativo para el Tratamiento de las Iniciativas Legislativas, a tal efecto se presenta el PROYECTO DE LEY DE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL – INIAF PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE ESPECIES OLEIFERAS

JUSTIFICACIÓN

La Emisión de la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 119/2023** de fecha 26 de enero de 2023, debido a que la Transferencia del predio de terreno **A TÍTULO GRATUITO DE 50 HECTAREAS EN FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL – INIAF PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE TECNOLOGIAS DE ESPECIES OLEIFERAS**, tiene por el principal objetivo de la **CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE TECNOLOGIAS DE ESPECIES OLEIFERAS** en la que se generaran fuentes de empleo para fortalecer la investigación y la producción de Especies Oleíferas, y de esta manera consolidar la producción de las Palmas de Aceite que genera el Biodiesel que es una necesidad imperiosa para la población boliviana.

Por Decreto Supremo N° 29611 de 25 de junio de 2008, se crea el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria, Acuícola y Forestal - INIAF; en ese contexto el inciso a) del Artículo 5° del Decreto Supremo antes citado, refiere que tiene como función dirigir, realizar y ejecutar procesos de investigación, innovación, asistencia técnica, apoyo a la producción de semillas, recuperación y difusión de conocimientos, saberes, tecnologías y manejo y gestión de recursos genéticos; y el inciso c) indica el



administrar el sistema nacional de recursos genéticos agrícolas, pecuarios, acuícolas y forestales, bancos de germoplasma y centros de investigación; modificado por el Decreto Supremo N° 2454 de fecha 15 de julio de 2015, y queda como entidad descentralizada de derecho público, con personería jurídica propia, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, patrimonio propio.

A través del Decreto Supremo N° 4764, de fecha 20 de julio de 2022, para avanzar en la industrialización con sustitución de importaciones a través del fomento a la producción de especies oleíferas como la jatropha, macororó y palma aceitera como materia prima para la elaboración de aceites crudos destinados a la producción de diésel ecológico, crea el "Programa de Fomento a la Producción de Especies Oleíferas" con el objetivo de implementar condiciones técnicas y tecnológicas para el desarrollo de cultivos y de la base productiva de especies oleíferas, impulsando en zonas potenciales las capacidades de los productores locales con el manejo sostenible del cultivo, en términos económicos programa que será ejecutado por el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF y tendrá una vigencia de cinco (5) años. **Artículo 1°.- (Objeto)** Con la finalidad de avanzar hacia la industrialización con sustitución de importaciones, es necesario generar la capacidad local para la producción de aditivos de origen vegetal para lo cual el presente Decreto Supremo tiene por objeto crear el "Programa de Fomento a la Producción de Especies Oleíferas". **Artículo 2°.- (Creación) parágrafo I.** Se crea el "Programa de Fomento a la Producción de Especies Oleíferas", con el objetivo de implementar condiciones técnicas y tecnológicas para el desarrollo de cultivos y de la base productiva de especies oleíferas, impulsando en zonas potenciales las capacidades de los productores locales con el manejo sostenible del cultivo en términos económicos, ambientales y sociales. **II.** El "Programa de Fomento a la Producción de Especies Oleíferas", será ejecutado por el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF y tendrá una vigencia de cinco (5) años. **Artículo 3°.- (Autorización)** Para la ejecución del "Programa de Fomento a la Producción de Especies Oleíferas", se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación - TGN, de acuerdo a disponibilidad de recursos para el periodo 2022-2026, transferir al INIAF el monto de hasta Bs 402.751.356.- (CUATROCIENTOS DOS MILLONES novecientos CINCUENTA Y UN mil TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 BOLIVIANOS), de acuerdo con el detalle del Anexo 1 adjunto al presente Decreto Supremo. En aplicación a las políticas de reactivación productiva, soberanía alimentaria y de apoyo a la producción nacional agropecuaria, a través del Decreto Supremo N° 4632 emitido en fecha 01 de diciembre de 2021, se aprueba el financiamiento para la implementación y ejecución del "Programa Nacional de Fortalecimiento y Apoyo a la Producción Apícola, bajo criterios de resiliencia al cambio climático", para el periodo 2022 – 2025, en el Artículo 3 del D.S. autoriza el traspaso de recursos del TGN al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y al Instituto Nacional



de Innovación Agropecuaria y Forestal para la ejecución del componente 3 "Transferencia de tecnologías e investigación".

El diseño del "**Programa de Fomento a la Producción de Especies Oleíferas**". Tiene como objetivo general apoyar el fortalecimiento del sector de producción con el objetivo de implementar condiciones técnicas y tecnológicas para el desarrollo de cultivos y de la base productiva de especies oleíferas.

Para el cumplimiento de este objetivo se tienen trazados 4 componentes principales de impacto productivo que son:

- **Componente 1:** Innovación Tecnológica; Establecer una colección de trabajo de germoplasma de especies vegetales que responda a las necesidades del programa, como también tener diferentes variedades para la conservación e incrementar la biodiversidad de especies de producción aceitera en Bolivia.
- **Componente 2:** Semillas y Producción de Plantines; Garantizar la provisión de semilla y plantines para fortalecer la producción de palma aceitera y otros cultivos, bajo los parámetros de calidad genética, fisiológica, física y fitosanitaria", en el marco del material genético y vegetal importado de los parentales adquiridos.
- **Componente 3:** Transferencia de Tecnología; Fortalecer la orientación hacia la población de pequeños productores, sus familias y sus organizaciones de base.
- **Componente 4:** Sanidad Vegetal; Proteger y Mejorar la condición fitosanitaria del cultivo de la Palma Aceitera y otros cultivos implementados por el proyecto.




Juan David Vargas Condori
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO LEY N° ----- /2023

PL-437/22-23

PROYECTO DE LEY DE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL – INIAF

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con el numeral 13 Parágrafo I del Art. 158 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se aprueba la Transferencia, a Título Gratuito, de un bien de patrimonio Institucional de propiedad Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Buenaventura, con una superficie de 58. 7715 has. Ubicado en la Comunidad 25 de Mayo del Municipio de San Buenaventura Provincia Abel Iturralde del Departamento de La Paz, Registrado en oficinas de Derechos Reales, bajo el Folio Real con Matrícula computarizada N° 2.15.1.05.0000149, cuyas colindancias y medidas son: al **NORTE** PREDIO “COMUNIDAD 25 DE MAYO”; al **SUR** : PREDIO “ÁREA ESCOLAR 25 DE MAYO”; al **ESTE** : PREDIO “FELISA ALMAZAN DE PUA”; al **OESTE** : PREDIO “COMUNIDAD 25 DE MAYO”, EN FAVOR DEL **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL – INIAF PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE TECNOLOGIAS DE ESPECIES OLEIFERAS**, conforme a lo establecido por la Ley Municipal N° 119 de 26 de enero de 2023, emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de San Buenaventura.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia a los.....días del mes de.....del año dos mil veintitrés.



Juan David Vergas Condori
Juan David Vergas Condori
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS